



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE

Bogotá, 28 de abril de 2021

DSPT 297

SIAF 2408

Señores

PROCURADURÍA DELEGADA PRIMERA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Remisión por competencia radicado E-2021- 086073

En virtud de la competencia preventiva y de control de gestión consagrada en el artículo 277 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, este Despacho remite por competencia las presentes diligencias a solicitud de los peticionarios señores ANSELMO GOMEZ ELGUEDO y EDUARDO PAJARO MONTENEGRO en sus condiciones de Presidente y Secretario General respectivamente de la Federación Nacional de Pensionados Portuarios “FENALPENPOR”, quienes requieren se inicie investigación disciplinaria en contra del Director General, Director y Subdirector de Determinación Derechos Pensionales de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP, por haber incurrido en presuntas faltas disciplinarias al trasgredir derechos laborales y convencionales adquiridos por los pensionados y beneficiarios sustitutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Puertos de Colombia.

Esta delegada, en desarrollo de su función preventiva ha realizado diferentes actividades, entre otras tenemos que:

- Desde el año 2005, se viene acompañando a estos pensionados en sus procesos por las irregularidades cometidas en esa entidad lo cual dio lugar a un “Informe Ejecutivo”, donde se formularon recomendaciones para el trámite de pensiones de los ex -trabajadores de Puertos de Colombia, las cuales no se cumplieron por lo que se inició proceso disciplinario contra funcionarios del Grupo Interno de Trabajo para



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE

la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia GIT, el cual culminó con sanción disciplinaria.

- El 26 de septiembre de 2011 se proyectó para la firma del Procurador General de la Nación la Circular 014, mediante la cual se requirió al GIT para que acatará la Constitución, los preceptos legales, el debido proceso, la defensa de los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida digna en los tramites de las pensiones de los ex trabajadores de Colpuertos.

- Para el seguimiento de la Circular 014, se practicaron varias visitas al GIT, se efectuaron requerimientos, en los cuales se les insta a cumplir los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales que en materia de seguridad social se han expedido, para el caso específico de los pensionados de Colpuertos.

- Se han llevado a cabo mesas de trabajo en las que han participado la Confederación Demócrata de Pensionados, la Federación Nacional de Pensionados Portuarios “Fenalpenpor”, delegados de la UGPP, delegados del Ministerio del Trabajo y funcionarios de esta delegada (se anexan actas de junio 5 y julio 4 de 2019).

- Se expidió el oficio número 03715 de diciembre 3 de 2019, dirigido a la Procuradora Delegada ante el Ministerio Público en Asuntos Penales mediante el cual se le solicita su intervención ante el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá para que profiera el fallo respectivo en el proceso penal 2040. (se anexa)

- El 9 de marzo de 2021 se realizó reunión virtual con la Defensoría del Pueblo, delegados de FENALPENPOR y esta delegada, con el fin de escuchar las solicitudes que han hecho algunos miembros de FENALPENPOR.

Así las cosas, la problemática de los pensionados de la Empresa Puertos de Colombia viene desde el momento en que la Fiscalía Primera Delegada ante la Unidad Nacional Especializada en Delitos contra la Administración Pública - Estructura de Apoyo - Foncolpuertos - Cajanal, en el proceso Penal radicado **2040**, profirió resolución de acusación en contra del ex - Director MANUEL HERIBERTO ZABALETA RODRIGUEZ por el delito de peculado por apropiación y dispuso la suspensión de los efectos jurídicos y económicos de las resoluciones firmadas por el Doctor Zabaleta, mediante las cuales se reconocieron derechos laborales y prestacionales a los pensionados; esta decisión fue recurrida y resuelta por la Fiscalía 22 Delegada ante el Tribunal de Bogotá, la cual confirmó la resolución de acusación proferida por la Fiscalía Primera. Con fundamento en esta decisión, la Unidad



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE

Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscal UGPP (entidad que reemplazó al GIT), ordenó revocatorias de actos administrativos, rebaja de pensiones, ordenó descuentos y compensaciones de las mesadas pensionales de los pensionados de Colpuertos, sin observar el debido proceso.

Razón por la cual los pensionados y beneficiarios han presentado demandas ante las diferentes autoridades judiciales, las cuales algunas se han pronunciado a su favor y otras en contra.

Finalmente, el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá dentro del Proceso Penal radicado **2040** profirió sentencia condenatoria de fecha 18 de septiembre de 2020 en contra del ex - director de Colpuertos MANUEL HERIBERTO ZABALETA RODRIGUEZ y levantó la medida cautelar recobrando vigencia los actos administrativos que reconocían la indexación de la primera mesada pensional a los pensionados y beneficiarios portuarios, sin embargo el Juez sometió el cumplimiento de esta medida a la ejecutoria de la sentencia (la cual fue apelada) y al no estar en firme, se hace nugatorio el reconocimiento de estos derechos a sus beneficiarios.

En razón de lo anterior, las asociaciones de pensionados de la Empresa Puertos de Colombia y pensionados solicitan investigación disciplinaria en contra de la UGPP por las siguientes presuntas conductas disciplinarias:

“ 1:- Interpretación errada de la UGPP al aplicar el artículo 19 de la ley 797 de 2003 condicionado por la sentencia C – 835 de 2003 de la corte constitucional. (Enuncian los pensionados afectados con estas medidas administrativas).

2:- No aplican el derecho fundamental de la indexación de la primera mesada pensional. (Enuncian los pensionados afectados con estas medidas administrativas).

3:- Desconocimiento a la garantía legal por la conservación de derechos “asistenciales, pensionales y salariales” de los trabajadores oficiales formalmente denominados “empleados públicos” de la liquidada empresa puertos Colombia cuando sus derechos fueron adquiridos y consolidados como trabajadores oficiales vinculados inicialmente con contratos de trabajo.

4:- Ex - trabajadores oficiales con contrato de trabajo excluidos de la nómina de pago y de los servicios integrales de salud.

5.- Aplicación normativa convencional errada de la UGPP para el reconocimiento de las pensiones proporcionales de jubilación como consecuencia de la liquidación de la empresa puertos de Colombia.

6:- Aplicación de los principios fundamentales constitucionales de igualdad y favorabilidad en materia laboral en lo pertinente al tope máximo pensional de origen convencional y acta de acuerdo 20 de mayo de 1993 que hace parte integral de las convenciones, de las pensiones de jubilación y proporcionales en acatamiento del acto.



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE

7:- Incorrecta aplicación de la UGPP de los reajustes diferenciales pensionales soportados en porcentajes y valores fijos establecidos en la ley 4ª de 1976.

8:- Suspensión de nómina y rebajas de mesadas de pensiones amparadas en sentencias laborales y actos administrativos, por la entidad competente en su momento, sin ser sujetos procesales, solo por el hecho de que su acto propio fue ordenado por los ex directores de Foncolpuertos.

9:- Descuentos, compensaciones de dineros y retención de valores de las mesadas pensionales – en incumplimiento de los artículos 1714 y 1715 c. c. colombiano – artículo 149 del c. s. del t. - leyes 71 y 79 de 1.988 – artículo 136 – 2 del c. c. a. – modificado por el artículo 44 de la ley 446 de 1.998 y este por el literal c) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 - decreto 1073 de 2002.

10:- Omisión en el cumplimiento de resoluciones judiciales del 31 de agosto, 28 y 29 de noviembre del año 2006 por la cual se precluyen unas investigaciones penales proferidas por la fiscalía segunda delegada para el tema de Foncolpuertos – sumario nro. 2030.

11:- Eliminación de incrementos de hace más de 20 años porque no aparece el acto administrativo

12:- Restablecimiento del derecho por orden judicial, pero al concederlo ordenan revisiones integrales de pensión, desconociendo que se trata de verificación oficiosa de acuerdo a la ley.

13:- Desconocimiento legal y convencional del derecho laboral fundamental de descansos compensatorios por haber prestado sus servicios laborales los pensionados en días domingos y festivos.

14:- Omisión y renuencia administrativa en el pago de la diferencia salarial del salario en especie (subsidio de alimentación) o refrigerio como contraprestación directa del servicio.

15:- Casos de incumplimiento en pago de sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que prestan merito ejecutivo.

16:- Omisión y determinación de la UGPP en el reconocimiento y pago de los factores salariales pactados por las partes para cuantificar el reconocimiento de las pensiones de jubilación.

17:- Descuentos en salud por decisiones judiciales en demanda de sustitución pensional.

18:- Retención de mesadas causadas dejadas en suspenso por revisión administrativa integral de pensión.

19:- Sentencias judiciales de primera instancia debidamente ejecutoriadas proferidas por los jueces laborales del circuito en los años de 1.992 que condenaron a la empresa industrial y comercial del estado puertos de Colombia se aplica el grado jurisdiccional de consulta establecido en el art. 69 del c. p del t. y ss.

20:- Omite y desconoce la administración de la UGPP la imposibilidad de compartir las pensiones de vejez reconocidas legalmente por el escindido instituto de seguros sociales con las pensiones de jubilación convencionales reconocidas por la empresa puertos de Colombia.

21:- Negación de auxilios mortuorios

22:- Orden secuencial de sentencias y conciliaciones negadas, muy a pesar que tanto las sentencias como las conciliaciones están debidamente ejecutoriadas y amparadas en el decreto 642 de 2020, ahora después de tantos años vienen siendo negados.

23:- Falta de competencia administrativa de la UGPP para el inicio y continuidad en el cobro directo de presuntos mayores valores pagados a pensionados y/o beneficiarios sustitutos cuando dichas obligaciones se originan en



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE

vigencia de la administración del escindido GIT. (ni la ley ni los decretos otorgan dicha competencia a la UGPP, la cual debe ser reglada previa y basada en el principio de legalidad de los actos y de las actuaciones art. 121 superior. 5º de la ley 489 de 1998”.

Con fundamento en lo anterior, analizada la solicitud de la referencia, la calidad de los presuntos disciplinados y, las presuntas conductas endilgadas, remito el radicado E-2021-086073 para lo de su competencia de acuerdo al artículo 25 numeral 1º literal a) del Decreto 262 de 2000 (Estructura de la Procuraduría General de la Nación), que dice: “...Las procuradurías delegadas cumplen las siguientes funciones disciplinarias: 1. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten en contra: a) Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de la rama ejecutiva del orden nacional...” .

Se anexan los siguientes documentos:

- Solicitud de investigación disciplinaria (49 Folios).
- Informe ejecutivo 2005 (28 Folios).
- Circular 014 de septiembre 26 de 2011 (4 Folios).
- Auto ADP 013705 de octubre 27 de 2015 (2 Folios)
- Resolución RDP 033405 de julio 24 de 2013 Luis Jesús Coronel (45 Folios).
- Resolución RDP 017373 de mayo 5 de 2015 Sigifredo Brito (8 Folios)
- Oficio de respuesta al Delegado para la Salud, la Protección Social y Trabajo Decente octubre 21-2020 (28 Folios).
- Actas de reunión mesas de trabajo de junio 5 y julio 4 de 2019
- Circular 019 de 2020 de la PGN sobre reconocimiento y pago auxilio funerario (3 Folios).
- Oficio tomado como ejemplo de los auxilios mortuorios (2 Folios).
- Oficio dirigido a la Procuradora General de la Nación de febrero 18 de 2021 37 Folios).
- Oficio recibido de la Procuraduría (2 Folios).
- Respuesta de la UGPP de noviembre 30 de 2020 (113 Folios).
- Auto RDP 013705 de octubre 27 de 2015 Rafael Parra (2 Folios).
- Resolución RDP 017373 de mayo 5 de 2015 Sigifredo Brito (8 Folios)
- Resolución 14141 Beatriz Helena Comarge de Camargo (8 Folios).
- Carlos Pérez López pago anticipo (38 Folios)
- Resolución 0349 de marzo 9 de 1982 Ricardo Ceballos García (17 Folios)
- Resolución 043933 Alberto Manuel Rovira (30 Folios).



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE

- Resolución 25 de mayo 19 de 1973 Luis Escobar (27 Folios)
- Resolución marzo 22 de 1983 Gerónimo Suarez (31 Folios)
- Resolución 1311LUÍS Daniel Granados Martínez (37 Folios)
- Resolución 2026 de diciembre 20 de 1983 Hugo Castillo (15 Folios)
- Resolución 0970 Tomás Marcelino Duran (24 Folios)
- Resolución Oswaldo Enrique Guerrero (15 Folios)
- Resolución 025911 Rafael Martínez Collante (27 Folios)
- Resolución 043614 Álvaro López Ramos (26 Folios)
- Resolución 03294 agosto 24 de 1987 Rogelio Calderon (49 Folios)
- Resolución RDP 11877 abril 5 de 2018 Armando Barros Herrera (32 Folios)
- Resolución María Altamar Valdez (24 Folios)
- Resolución 001864 Eusebio Moncada (1 Folio)
- Resolución Jorge Aguilar (4 Folios)
- Resolución 00037 de 2011 Carlos Julio Rojas (4 Folios)
- Resolución 00077 de 2003 Luís Humberto Quiñones (16 Folios)
- Resolución 000240 de 2002 Hernán Cuero (9 Folios)
- Resolución 000982 de 2007 Rene Collado (5 Folios)
- Resolución 001039 de 2007 Jorge Aguilar (12 Folios)
- Resolución 001058 Angel Montenegro (12 Folios)
- Resolución 1133 de 2004 José Martínez (5 Folios)
- Resolución 001406 de 2008 Gabriel Winclar (17 Folios)
- Resolución 179558 de 2015 Alfonso Osorio (5 Folios)
- Resolución 022408 de 2015 German Angulo (5Folios)
- Resolución 024695 de 2015 Jorge Yopez (8 Folios)
- Resolución 019837 de 2015 Orlando Cogollo (1 Folio)
- Resolución 024442 de 2015 Vera Judith Reales (9Folios)
- Resolución 025512 de 2015 Marcial Cabezas (11Folios)
- Resolución 027913 Justo Muñoz (9Folios)
- Resolución 027988 de 2015 Carlos Fajardo (9 Folio)



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA SALUD, LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL TRABAJO DECENTE

- Resolución 028239 Armando Lugo Alvear (8 Folios)
- Resolución 025116 de 2015 Álvaro Gallardo (7 Folios)
- Resolución 028328 de 2015 Lucia Carvajal (7 Folios)
- Resolución 030125 de 2016 Guillermo Villate (7 Folios)

Para lo de su competencia y efectos a que haya lugar, remito las presentes diligencias.

Cordialmente,

DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
Procuradora Delegada

Elaboró: Dora Inez Alarcón